2020-279 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso, igualmente informando que la solicitud proviene del correo del apoderado que aparece en el folio 7, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados y con la anterior liquidación del crédito la cual no se fija en el listado de traslado dándole prioridad a la solicitud. Pasa para el tramite pertinente.- Zipaquirá, 27 de agosto de 2021

El Secretario

JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veintisiete (27) de agosto del dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2020-0279

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial así como que el representante legal de la sociedad endosataria al cobro judicial solicitó en el escrito que precede la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y de las costas, razón por la que de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P., EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA adelantada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ALEJANDRA RIAÑO NIÑO, por PAGO TOTAL de la obligación y las Costas.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Ofíciese a quien corresponda. De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía al momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 49, 51, 52 y 308 del C.G.P.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro juez Civil o de diferente jurisdicción, -procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva, PÓNGASE a disposición, igualmente si existe remanente. Ofíciese.

CUARTO: Entregar a la demandada ALEJANDRA RIAÑO NIÑO, el título judicial existente en el proceso. Secretaria elabore la orden de pago pertinente.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ